



Programa  
de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente

UNEP(OCA)/MED IG.2/3 Add.1  
31 de julio de 1991

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

PLAN DE ACCION PARA EL MEDITERRANEO

Séptima Reunión Ordinaria de las Partes  
Contratantes en el Convenio para la protección  
del Mar Mediterráneo contra la contaminación  
y protocolos conexos

El Cairo, Egipto, 8 a 11 de octubre de 1991

PROYECTO DE PROTOCOLO PARA LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION DEL  
MAR MEDITERRANEO CAUSADA POR LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS  
DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION



Programa  
de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente

UNEP(OCA)/MED IG.2/3 Add.1  
31 de julio de 1991

ESPAÑOL  
Original: INGLES

---

PLAN DE ACCION PARA EL MEDITERRANEO

Séptima Reunión Ordinaria de las Partes  
Contratantes en el Convenio para la protección  
del Mar Mediterráneo contra la contaminación  
y protocolos conexos

El Cairo, Egipto, 8 a 11 de octubre de 1991

PROYECTO DE PROTOCOLO PARA LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION DEL  
MAR MEDITERRANEO CAUSADA POR LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS  
DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION

## PREFACIO

Las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona pidieron a la Secretaría en su Sexta Reunión (Atenas, octubre de 1989) que preparara una evaluación de la índole del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos en el Mediterráneo, con inclusión del transporte de desechos peligrosos en buques que transitan por el Mar Mediterráneo, y que sugiriera un mecanismo para prestar asistencia a las Partes Contratantes en la vigilancia del movimiento de desechos transfronterizos en y a través del Mediterráneo y su eliminación y, teniendo en cuenta la evaluación, que procediera a preparar un proyecto de instrumento jurídico o un protocolo sobre el tema aplicable a la región mediterránea.

En la Reunión Conjunta del Comité Científico y Técnico y del Comité Socioeconómico (Atenas, 6 a 10 de mayo de 1991) se examinó la cuestión de los desechos peligrosos. La reunión pidió a la Secretaría que presentara a la Séptima Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes (El Cairo, 8 a 11 de octubre de 1991) una propuesta concreta de proyecto sobre esta cuestión y que estudiara la posibilidad de obtener recursos externos en 1991. El representante de Greenpeace se ofreció a prestar asistencia a las Partes Contratantes a este respecto.

Como continuación de esas deliberaciones, y a petición de la Secretaría, Greenpeace preparó un proyecto de protocolo para la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación. El proyecto de protocolo fue examinado por la Secretaría del PNUMA y se somete ahora a la consideración de la reunión.

PROYECTO DE PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL  
MAR MEDITERRÁNEO CAUSADA POR LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS  
DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

A continuación figura una versión anotada del proyecto de protocolo sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. Algunas disposiciones del proyecto de protocolo van acompañadas de anotaciones, siempre que se ha considerado útil añadir alguna explicación. Las anotaciones figuran en letras mayúsculas y van detrás de los artículos respectivos a que se refieren.

Las Partes Contratantes en el presente Protocolo,

Considerando que son Partes en el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, adoptado en Barcelona el 16 de febrero de 1976,

Conscientes del peligro que amenaza al medio ambiente de la zona del Mar Mediterráneo en conjunto, causado por el movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos,

Convencidas de que la forma más eficaz de proteger la salud humana y el medio ambiente marino contra los peligros que suponen los desechos peligrosos es la reducción y eliminación de su generación, por ejemplo, mediante la sustitución y otros métodos limpios de producción,

Reconociendo que ha aumentado el deseo de prohibir los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación en otros Estados, especialmente en países en desarrollo,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972, celebrada en Estocolmo, en particular el Principio 21 en el que se señala la obligación de los Estados "de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción... no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional",

Conscientes de la creciente preocupación internacional acerca de la necesidad de velar por que la contaminación que se origina en un Estado no se transfiera a otros Estados y, en consonancia con este objetivo, de la necesidad de reducir en la medida de lo posible los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos a un mínimo, con el objetivo final de suprimir gradualmente esos movimientos,

Reconociendo además que todo Estado tiene el derecho soberano de prohibir la entrada o la eliminación de desechos peligrosos extranjeros en su territorio,

Teniendo en cuenta el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptado en marzo de 1989, y en particular su artículo 11,

Teniendo asimismo en cuenta que muchos Estados, entre ellos las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona, han adoptado medidas jurídicas y se han adherido a acuerdos internacionales, en consonancia con el Convenio de Basilea, para prohibir los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, como la Cuarta Convención ACP-CEE, firmada en Lomé el 15 de diciembre de 1989

por la Comunidad Económica Europea y el Grupo de Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico, y el Convenio de Bamako sobre la prohibición de la importación en Africa y el control de los movimientos transfronterizos y la ordenación de los desechos peligrosos en Africa, adoptada con los auspicios de la Organización de la Unidad Africana en enero de 1991,

Reconociendo las diferencias de los niveles de desarrollo económico y legislativo entre los diversos Estados ribereños del Mediterráneo y conscientes de que no se debe autorizar que los desechos peligrosos se transporten para aprovecharse de esas disparidades económicas o legislativas en detrimento del medio ambiente y del bienestar social de los países en desarrollo,

Han convenido lo siguiente:

[MUCHOS DE LOS PARRAFOS DEL PREAMBULO SE TOMAN DIRECTAMENTE DEL CONVENIO DE BASILEA Y DEL CONVENIO DE BAMAKO.]

#### Artículo 1

1. Las Partes Contratantes en el presente Protocolo (denominadas en lo sucesivo "las Partes") adoptarán todas las medidas apropiadas para prevenir y eliminar la contaminación de la Zona del Mar Mediterráneo que pueda ser causada por movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. Las Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para reducir a un mínimo y, siempre que sea posible, eliminar la generación de desechos peligrosos.

[COMO SE RECONOCE EN EL CONVENIO DE BASILEA Y EN EL CONVENIO DE BAMAKO, LA CUESTION DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION Y LA CUESTION DE REDUCIR AL MINIMO LA GENERACION DE DESECHOS PELIGROSOS SON INSEPARABLES Y, POR LO TANTO, SE DEBEN ABORDAR JUNTAS.]

#### Artículo 2

1. A los efectos del presente Protocolo:
  - a) Por "Convenio" se entiende el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, adoptada en Barcelona el 16 de febrero de 1976;
  - b) Por "desechos" se entiende las sustancias o materiales a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional;
  - c) Por "desechos peligrosos" se entiende los desechos especificados en el artículo 4 del presente Protocolo;
  - d) Por "eliminación" se entiende cualquiera de las operaciones especificadas en el anexo III del presente Protocolo;
  - e) Por "movimiento transfronterizo" se entiende todo movimiento de desechos peligrosos de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos;

- f) Por "métodos limpios de producción" se entiende la producción o los sistemas industriales que evitan o eliminan la generación de desechos peligrosos y de productos peligrosos de conformidad con el artículo 7 del presente Protocolo;
- g) Por "persona" se entiende toda persona natural o jurídica;
- h) Por "países en desarrollo" se entiende los países que no son Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE);
- i) Por "países desarrollados" se entiende los países que son Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE);
- j) Por "organización" se entiende el órgano a que se hace referencia en el artículo 13 del Convenio.

[LOS TERMINOS DEFINIDOS Y SUS DEFINICIONES PROCEDEN DE LOS CONVENIOS DE BASILEA Y BAMAKO O DE LOS PROTOCOLOS VIGENTES DEL CONVENIO DE BARCELONA. NO SE HAN HECHO CAMBIOS. LAS UNICAS NUEVAS EXPRESIONES DEFINIDAS SON "PAISES DESARROLLADOS" Y "PAISES EN DESARROLLO" DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE QUE SE PRECISEN ESAS EXPRESIONES A LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES JURIDICAS QUE PREVE EL ARTICULO 6. LA DISTINCION ENTRE PAISES DE LA OCDE Y PAISES NO MIEMBROS DE LA OCDE SE HA UTILIZADO DADO QUE CONSTITUYE UNA DISTINCION COMUNMENTE EMPLEADA ENTRE LOS PAISES DESARROLLADOS Y LOS PAISES EN DESARROLLO CUANDO EXISTEN UNAS CLARAS DIFERENCIAS EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y LEGISLATIVO. UN OBJETIVO PRIMORDIAL CONSISTE EN LOGRAR QUE LOS DESECHOS PELIGROSOS NO SE EXPORTEN A LOS PAISES EN DESARROLLO APROVECHANDO ESAS DISPARIDADES ECONOMICAS Y LEGISLATIVAS EN DETRIMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS PAISES EN DESARROLLO.]

### Artículo 3

1. El presente Protocolo se aplicará a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y/o su eliminación cuando puedan afectar a los territorios de los Estados ribereños que son partes en el Convenio (que en lo sucesivo se denominarán "la Zona del Protocolo").

[LA APLICACION AMPLIA DEL PROTOCOLO A LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS QUE SON PARTES CONTRATANTES ES NECESARIA DESDE UNA PERSPECTIVA PRACTICA. CUALQUIER MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS PARA QUE SEAN ELIMINADOS DENTRO DE LOS TERRITORIOS DE LAS PARTES CONTRATANTES QUE SON PAISES EN DESARROLLO PUEDE AFECTAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, AL MAR MEDITERRANEO. TRATAR DE CONTROLAR SOLO PARTES DE LOS TERRITORIOS, POR EJEMPLO, ZONAS DE DRENAJE QUE DESEMBOCAN DIRECTAMENTE EN EL MAR MEDITERRANEO SERIA POCO PRACTICO Y SOLO SERVIRIA DE INCENTIVO PARA EL COMERCIO Y LA ELIMINACION EN ZONAS NO MARITIMAS DE LOS QUE DESEEN ELUDIR EL PROTOCOLO. ES NECESARIO ABORDAR LA PROTECCION AMBIENTAL DE TODOS LOS TERRITORIOS DE LOS PAISES EN DESARROLLO CONTRA EL COMERCIO DE DESECHOS PELIGROSOS, VELANDO POR QUE NO SE ABUSE DE LAS DISPARIDADES ECONOMICAS Y LEGISLATIVAS CON RESPECTO A LA ELIMINACION DE DESECHOS PELIGROSOS.]

#### Artículo 4

1. Las sustancias que se indican a continuación se considerarán desechos peligrosos a los efectos del presente Protocolo:
  - a) Desechos que pertenecen a cualquiera de las categorías contenidas en el anexo I del presente Protocolo;
  - b) Desechos no regulados por el párrafo a) supra, pero que son definidos o son considerados como desechos peligrosos por la legislación interna del Estado de exportación, importación o tránsito;
  - c) Desechos que poseen cualquiera de las características indicadas en el anexo II del presente Protocolo;
  - d) Las sustancias peligrosas que han sido prohibidas, o cuyo registro ha sido anulado o rechazado, por una disposición reglamentaria estatal en el país de fabricación por razones ambientales o de protección de la salud humana, o que han sido retiradas voluntariamente u omitidas del registro público exigido para su utilización en el país de fabricación.

[ESTA DEFINICION DE DESECHOS PELIGROSOS SE TOMA DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 2 DEL CONVENIO DE BAMAKO.]

#### Artículo 5

1. Todo Estado deberá, a los seis meses de pasar a ser parte en el presente Protocolo, informar a la Organización de los desechos, con excepción de los enumerados en el anexo I del presente Protocolo, considerados o definidos como desechos peligrosos en virtud de su legislación nacional, así como sobre cualquier requisito relativo a los procedimientos relacionados con el movimiento transfronterizo aplicables a tales desechos.
2. Posteriormente, toda Parte comunicará a la Organización cualquier modificación importante de la información que haya proporcionado en cumplimiento del párrafo 1 del presente artículo.
3. La Organización comunicará inmediatamente a todas las partes la información que haya recibido en cumplimiento de los párrafos 1 y 2 del presente artículo.
4. Las Partes estarán obligadas a poner a disposición de sus exportadores la información que les haya transmitido la Organización en cumplimiento del párrafo 3 del presente artículo.

[ESTE ARTICULO SE TOMO DEL ARTICULO 3 DEL CONVENIO DE BAMAKO Y ES ANALOGO AL ARTICULO 3 DEL CONVENIO DE BASILEA.]

## Artículo 6

1. Las Partes se comprometen a eliminar y prevenir la contaminación de la Zona del Protocolo causada por los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.
2. Las Partes que son países desarrollados adoptarán todas las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole adecuadas dentro de la zona sometida a su jurisdicción para prohibir la exportación de desechos peligrosos por cualquier motivo a los países en desarrollo.
3. Las Partes que son países en desarrollo adoptarán todas las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole adecuadas dentro de la zona sometida a su jurisdicción para prohibir la importación de desechos peligrosos de los países desarrollados por cualquier motivo.
4. Las Partes se comprometen a cumplir otros acuerdos internacionales pertinentes relativos a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, en lo que respecta a todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos no prohibidos por el presente Protocolo.

[DE NUEVO, EL OBJETIVO PRIMORDIAL PARA ABORDAR EL PROBLEMA DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS EN LA REGION MEDITERRANEA ES DETENER LOS MOVIMIENTOS DE LOS PAISES DESARROLLADOS A LOS PAISES EN DESARROLLO. ESOS MOVIMIENTOS SE PRODUCEN PRINCIPALMENTE DEBIDO A QUE EN LOS PAISES EN DESARROLLO LAS NORMAS RELATIVAS A ELIMINACION SON MENOS RIGIDAS Y LOS COSTOS CORRESPONDIENTES SON MENORES. NO SE DEBE AUTORIZAR A LOS PAISES DESARROLLADOS A QUE SE APROVECHEN DE ESAS NORMAS MENOS RIGIDAS Y SOMETAN A LOS CIUDADANOS DE LOS PAISES EN DESARROLLO A PELIGROS Y DAÑOS QUE NO CONSIENTEN CON RESPECTO A SUS PROPIOS CIUDADANOS. DE CONFORMIDAD CON NUMEROSAS DECLARACIONES DE PAISES DESARROLLADOS, ENTRE ELLOS LOS DE LA CEE, LOS PAISES DESARROLLADOS DEBEN CONSEGUIR LA AUTOSUFICIENCIA Y REDUCIR Y ELIMINAR LA GENERACION DE DESECHOS PELIGROSOS Y, POR CONSIGUIENTE, SUS EXPORTACIONES DE ESOS DESECHOS. ESTE ES UN PRIMER PASO NECESARIO PARA PROTEGER DE MANERA ADECUADA A LA REGION FRENTE A LOS PELIGROS Y RIESGOS QUE PLANTEAN LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION.]

## Artículo 7

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio, las Partes colaborarán en la medida de lo posible en los sectores de la ciencia y la tecnología relacionados con la contaminación causada por desechos peligrosos, especialmente en lo que se refiere a la concepción y aplicación de nuevos métodos para reducir y eliminar la generación de desechos peligrosos por medio de métodos limpios de producción.

[BASADO EN EL ARTICULO 9 DEL PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCION DEL MAR MEDITERRANEO CONTRA LA CONTAMINACION DE ORIGEN TERRESTRE DEL CONVENIO DE BARCELONA VIGENTE, CON ALGUNAS MODIFICACIONES INSPIRADAS EN EL CONVENIO DE BAMAKO.]



2. Con este fin, las Partes velarán por que los generadores de desechos peligrosos de la zona sometida a su jurisdicción presenten informes relativos a los desechos peligrosos que generan para que la Organización pueda realizar una comprobación de los desechos peligrosos.

[PARRAFO 3 a) DEL ARTICULO 4 DEL CONVENIO DE BAMAKO.]

3. Las Partes procurarán aplicar el método de cautela basado en la prevención de los problemas de la contaminación derivados de los desechos peligrosos y su movimiento transfronterizo y eliminación. Las Partes cooperarán en la adopción de medidas adecuadas para aplicar el principio de cautela por medio de métodos limpios de producción utilizables en todos los ciclos de la vida del producto, con inclusión de:

- la elección, extracción y procesamiento de materias primas;
- la concepción, el diseño, la fabricación y el montaje de los productos;
- el transporte de materiales durante todas las fases;
- el uso industrial y doméstico;
- la reintroducción del producto en los sistemas industriales o en la naturaleza cuando ya no cumple una función útil.

[PARRAFO 3 c) DEL ARTICULO 4 DEL CONVENIO DE BAMAKO.]

#### Artículo 8

1. Las Partes cooperarán, directamente o con la asistencia de organizaciones regionales u otras organizaciones internacionales competentes o bilateralmente, en la elaboración y realización de programas de asistencia financiera y técnica en favor de los países en desarrollo.

[EXISTE UNA REDACCION ANALOGA EN EL ARTICULO 10 DEL PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCION DEL MAR MEDITERRANEO CONTRA LA CONTAMINACION DE ORIGEN TERRESTRE DEL CONVENIO DE BARCELONA.]

#### Artículo 9

1. A los efectos del presente Protocolo, todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que contravenga el presente Protocolo se considerará ilegal y un acto delictivo.
2. Cada Parte promulgará una legislación nacional adecuada para imponer sanciones penales a todas las personas que hayan proyectado o realizado ese tipo de actividades ilegales o que hayan contribuido a ellas. Esas sanciones serán lo suficientemente fuertes para castigar e impedir esa conducta.
3. Las Partes presentarán lo antes posible toda la información relativa a esos movimientos transfronterizos ilegales de desechos peligrosos a la Organización, la cual distribuirá la información a las Partes contratantes.

4. La Partes cooperarán para velar por que no se efectúe ningún movimiento transfronterizo de desechos peligrosos en contravención del presente Protocolo. Con este fin, las Partes considerarán la conveniencia de establecer otros mecanismos de aplicación.

[PARRAFO 1 DEL ARTICULO 4 Y PARRAFO 2 DEL ARTICULO 9 DEL CONVENIO DE BAMAKO. ESTAS DISPOSICIONES FIGURAN TAMBIEN EN EL CONVENIO DE BASILEA.]

#### Artículo 10

1. Teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 22 del Convenio, cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos en que participen una o más Partes es probable que perjudique directamente los intereses de una o más de las otras Partes, las Partes involucradas deberán iniciar consultas, a petición de una o más de ellas, con miras a buscar una solución satisfactoria.
2. A petición de cualquier Parte interesada, el asunto se incluirá en el programa de la próxima reunión de las Partes que se celebre de conformidad con el artículo 12 del presente Protocolo. La reunión podrá formular recomendaciones con miras a lograr una solución satisfactoria.

[EXISTE UNA REDACCION ANALOGA EN EL ARTICULO 12 DEL PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCION DEL MAR MEDITERRANEO CONTRA LA CONTAMINACION DE ORIGEN TERRESTRE DEL CONVENIO DE BARCELONA.]

#### Artículo 11

1. Las Partes se informarán recíprocamente, a través de la Organización, sobre las medidas adoptadas, los resultados obtenidos y, en su caso, las dificultades halladas en la aplicación del presente Protocolo. Las modalidades para recoger y presentar dicha información se determinarán en las reuniones de las Partes.

[EXISTE UNA REDACCION ANALOGA EN EL ARTICULO 13 DEL PROTOCOLO SOBRE LA CONTAMINACION DE ORIGEN TERRESTRE DEL CONVENIO DE BARCELONA.]

#### Artículo 12

1. Las reuniones ordinarias de las Partes se celebrarán simultáneamente con las reuniones ordinarias de las Partes Contratantes en el Convenio que se celebren a tenor de su artículo 14. Las Partes en el presente Protocolo podrán celebrar también reuniones extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio.
2. Las reuniones de las Partes en el presente Protocolo tendrán por objeto en especial:
  - a) Velar por la aplicación del presente Protocolo y examinar cualquier medida adicional necesaria, en particular en forma de anexos;

- b) Revisar y modificar cualquier anexo del presente Protocolo, en la forma que proceda;
- c) Formular y adoptar programas y medidas de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 del presente Protocolo;
- d) Formular recomendaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del presente Protocolo;
- e) Examinar la información suministrada por las Partes en cumplimiento de los artículos 7, 9 y 11 del presente Protocolo;
- f) Desempeñar cualquier otra función que pueda ser necesaria para la aplicación del presente Protocolo.

[FORMULACION ANALOGA EN EL ARTICULO 14 DEL PROTOCOLO SOBRE LA CONTAMINACION DE ORIGEN TERRESTRE DEL CONVENIO DE BARCELONA.]

#### Artículo 13

1. La reunión de las Partes adoptará, por mayoría de dos tercios (2/3), cualquier programa y medida adicional necesario para la prevención y eliminación de la contaminación causada por los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.
2. Las Partes que no puedan aceptar un determinado programa o medida informarán a la reunión de las Partes de las disposiciones que piensan tomar con respecto a ese programa o a esas medidas, en la inteligencia de que esas Partes podrán, en cualquier momento, dar su consentimiento al programa o a las medidas que se hayan adoptado.

[EXISTE UNA FORMULACION ANALOGA EN EL ARTICULO 15 DEL PROTOCOLO SOBRE LA CONTAMINACION DE ORIGEN TERRESTRE DEL CONVENIO DE BARCELONA.]

#### Artículo 14

1. Las disposiciones del Convenio relativas a cualquiera de sus Protocolos se aplicarán en relación con el presente Protocolo.
2. Los reglamentos interno y financiero adoptados de conformidad con el artículo 18 del Convenio se aplicarán en relación con el presente Protocolo, a menos que las Partes en el presente Protocolo acuerden otra cosa.
3. El presente Protocolo estará abierto en \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ a la firma de los Estados invitados a la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados ribereños de la región del Mediterráneo sobre la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación causada por los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, celebrada en \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_. Estará asimismo abierto, hasta esas mismas fechas, a la firma de la Comunidad Económica Europea y de cualquier agrupación económica regional semejante en la que al menos uno de sus miembros sea Estado ribereño de la Zona del

Mar Mediterráneo y que ejerza su competencia en esferas comprendidas dentro de ámbito del presente Protocolo.

4. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Gobierno de \_\_\_\_\_, que asumirá las funciones de Depositario.
5. A partir del \_\_\_\_\_, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de los Estados a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo, de la Comunidad Económica Europea y de cualquier agrupación regional a que se refiere ese mismo párrafo.
6. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día (30o.) después de la fecha en que hayan sido depositados al menos seis (6) instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Protocolo, o de adhesión al mismo, por las Partes a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo.

[REDACCION ANALOGA A LA DEL ARTICULO 16 DEL PROTOCOLO SOBRE LA CONTAMINACION DE ORIGEN TERRESTRE DEL CONVENIO DE BARCELONA.]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

HECHO EN \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ en un sólo ejemplar en los idiomas árabe, español, francés e inglés, haciendo fe por igual cada una de las versiones.

[TODOS LOS ANEXOS SE TOMAN DEL CONVENIO DE BAMAKO, QUE PROCEDEN DE LOS ANEXOS DEL CONVENIO DE BARCELONA, CON UNA DIFERENCIA IMPORTANTE (LA INCLUSION DE LOS DESECHOS RADIOACTIVOS EN EL ANEXO I) Y PEQUEÑAS DIFERENCIAS DE FORMA.]

ANEXO I

CATEGORIAS DE DESECHOS QUE SON DESECHOS PELIGROSOS

Corrientes de desechos:

- Y0 Todos los desechos que contienen o están contaminados por radionúclidos, cuya concentración o propiedades son resultantes de actividades humanas
- Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas
- Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
- Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos
- Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos
- Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
- Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos
- Y7 Desechos, que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple
- Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
- Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
- Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
- Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico
- Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices
- Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos
- Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan
- Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente

- Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos
- Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos
- Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
- Y46 Desechos recogidos de los hogares, con inclusión de las aguas negras y las inmundicias
- Y47 Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares

Desechos que tengan como constituyentes:

- Y19 Metales carbonilos
- V20 Berilio, compuestos de berilio
- Y21 Compuestos de cromo hexavalente
- Y22 Compuestos de cobre
- Y23 Compuestos de zinc
- Y24 Arsénico, compuestos de arsénico
- Y25 Selenio, compuestos de selenio
- Y26 Cadmio, compuestos de cadmio
- Y27 Antimonio, compuestos de antimonio
- Y28 Telurio, compuestos de telurio
- Y29 Mercurio, compuestos de mercurio
- Y30 Talio, compuestos de talio
- Y31 Plomo, compuestos de plomo
- Y32 Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico
- Y33 Cianuros inorgánicos
- Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida
- Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida
- Y36 Asbesto (polvo y fibras)
- Y37 Compuestos orgánicos de fósforo
- Y38 Cianuros orgánicos

- Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles
- Y40 Eteres
- Y41 Disolventes orgánicos halogenados
- Y42 Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados
- Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
- Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas
- Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

ANEXO II

LISTA DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS

Clase de las Naciones Unidas*	No. de Código	Características
1	H1	<p><b>Explosivos</b></p> <p>Por sustancia o desecho explosivo se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.</p>
3	H3	<p><b>Líquidos inflamables</b></p> <p>Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc. pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5°C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6°C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición.)</p>
4.1	H4.1	<p><b>Sólidos inflamables</b></p> <p>Se trata de los sólidos, o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.</p>

---

\* Corresponde al sistema de numeración de clases de peligros de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercaderías peligrosas (ST/SG/AC.10/1/Rev.5, Naciones Unidas, Nueva York, 1988).



- |     |      |  |
|-----|------|--|
| 4.2 | H4.2 | <p>Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea</p> <p>Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.</p> |
| 4.3 | H4.3 | <p>Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables</p> <p>Sustancias o desechos que por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.</p>                          |
| 5.1 | H5.1 | <p>Oxidantes</p> <p>Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.</p>  |
| 5.2 | H5.2 | <p>Peróxidos orgánicos</p> <p>Las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.</p>  |
| 6.1 | H6.1 | <p>Tóxicos (Venenos) agudos</p> <p>Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.</p>   |
| 6.2 | H6.2 | <p>Sustancias infecciosas</p> <p>Sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.</p>  |

- 8 H8 Corrosivos
- Sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan, o que, en caso de fuga, pueden dañar gravemente, o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.
- 9 H10 Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua
- Sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
- 9 H11 Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)
- Sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogenia.
- 9 H12 Ecotóxicos
- Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
- 9 H13 Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

### ANEXO III

#### OPERACIONES DE ELIMINACION

- D1 Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etc.)
- D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etc.)
- D3 Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etc.)
- D4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etc.)
- D5 Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etc.)
- D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos
- D7 Vertido en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino
- D8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en el anexo III
- D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en el anexo III (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etc.)
- D10 Incineración en la tierra
- D11 Incineración en el mar
- D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.)
- D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en el anexo III
- D14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en el anexo III
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en el anexo III
- D16 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía
- D17 Recuperación o regeneración de disolventes
- D18 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes

- D19 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos
- D20 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas
- D21 Regeneración de ácidos o bases
- D22 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación
- D23 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores
- D24 Regeneración u otra reutilización de aceites usados
- D25 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico
- D26 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D25
- D27 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D26
- D28 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en el anexo III